

que se les mandasse por la Real Audiencia, de las causas que motivassen la competencia, respecto de no darse estos Testimonios para tomar conocimiento en ellas, si bien para instruir el animo de los Ministros, à fin de deliberar, si se formará, ò no la contencion, ò competencia, executandose lo mismo por los Escrivanos de la Audiencia, quando por el Tribunal de la Inquisicion se les pidiesse, mediante ser esto conforme à la buena armonia, que debe haver entre ambos, y lo contrario muy perjudicial à los Tribunales, y à la causa pública. Y ahora con motivo de lo representado por mi Real Audiencia de Canarias, sobre lo ocurrido con el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de aquella Isla, en la causa principiada por el Corregidor de ella, contra algunos Sujetos, que estaban cortando Arboles en el Monte Lantiscal, suponiendo se procedia contra un Familiar del Santo Oficio, precisaron al Escrivano de dicha Causa à que fuesse à hacer relacion de ella à su Tribunal: y de lo representado asimismo por mi Sala de Alcaldes de Casa, y Corte, en quanto à la novedad practicada por los Inquisidores del Tribunal de Corte, en la Causa que à querrela de Parte estaba pendiente ante uno de los Alcaldes de Casa, y Corte, contra Doña Rosa Portero, muger de D. Phelipe de la Iruela, Familiar que dice ser del Santo Oficio, mandando los referidos Inquisidores, ò el mas antiguo de ellos, que el Escrivano Oficial de la Sala, que como tal entendia en dicha Causa, fuesse à hacer relacion de los Autos de la Querrela à su Tribunal, en Consulta de siete de Febrero de este año, me propuso quanto se le ofreciò de consideracion para conservar la Jurisdiccion Real, y assegurar la mas recta administracion de Justicia, con los exemplares, y providencias dadas en los Reynados de mis gloriosos Predecesores desde el tiempo de los Señores Reyes Catholicos. Y por mi Resolucion conforme à ella: He venido en declarar, que el modo propuesto de mandar à los Escrivanos, y Secretarios respectivos, asì de los Tribunales Reales, como de la Inquisicion, que den Testimonio de lo resultante de Autos, es el conveniente à ambas Jurisdicciones, observandose por una, y otra, sin diferencia alguna, pudiendo asì enterarse de la razon que tenga, ò dexen de tener, para acudir à formar competencia por su respectivo Consejo, sin que por manera alguna se detenga el curso del processo, entre tanto, ni se ofenda

